

**Fecha autos**  
**11 de septiembre de 2023**

**Fecha Notificación**  
**21 de septiembre de 2023**

**LISTADO DE ESTADOS.**

<b>NRO. DE RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA</b>
2019-00037-00	EJECUTIVO SINGULAR	JOSÉ AMADO ARCOS	BEATRIZ ARCOS DE FONSECA	AUTO DECRETA TERMINACION Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
2020-00041-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	ÓSCAR AMADO MORALES ORTEGA	AUTO RESUELVE SOLICITUD
2022-00013-00	EJECUTIVO	FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO	SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO Y OTRO	AUTO ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE
2023-00032-00	PERTENENCIA	MARCO TULLIO PAZ ROSALES	HERCILIA LUCÍA DEL CARMEN ORTEGA LASSO Y OTRO	CORIGUE PROVIDENCIA Y REQUIERE
2023-00042-00	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	MARIA CONSTANSA VALLEJO BRAVO	CLEYN CABRERA ORTEGA	CORRE TRASLADO ART. 391 C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 21 de septiembre de 2023 a las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

**MARIA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ**  
**SECRETARIA AD-HOC.**

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria Ad-Hoc del Juzgado Promiscuo Municipal de Albán, hace **CONSTAR:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA23-12089**, suspendió los términos desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, en razón al ataque cibernético en el que resulto afectada la pagina de la Rama Judicial. Sin embargo, el daño producido se originó desde el día 12 de septiembre de 2023, a las 5 de la mañana, motivo por el cual, no fue posible la publicación en estados electrónicos el día 12 de septiembre, como lo indica la norma procesal. Habilitada en la presente fecha, la página de la Rama Judicial y levantados los términos de suspensión, se procede a efectuar la publicación el día de hoy, 21 de septiembre de 2023, desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde, que permanecerá fijado en lista la publicación.

**MARIA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ**  
**SECRETARIA AD-HOC.**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 520194089001-2019-00037-00  
EJECUTANTE: JOSÉ AMADO ARCOS  
EJECUTADA: BEATRIZ ARCOS DE FONSECA

### ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Despacho resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, formulada por la parte ejecutante.

### CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P. consagra:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Con fundamento en la norma en cita, el Despacho encuentra que la solicitud formulada es procedente, toda vez que: (i) la petición se presenta dentro de la oportunidad legal; y (ii) se encuentra suscrita por el demandante, coadyuvada por la ejecutada.

En tal sentido, resulta preciso resolver de conformidad, esto es, disponer la terminación del trámite ejecutivo por pago total de la obligación, lo que de suyo implica levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del trámite ejecutivo por pago total de la obligación. En consecuencia, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con proveído de 8 de abril de 2023. Líbrese por Secretaría las comunicaciones de rigor, insertando los datos y las advertencias de ley.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo judicial a favor de la parte ejecutada, dejando por Secretaría las constancias respectivas y una reproducción del documento desglosado.



**TERCERO:** ARCHIVAR en forma definitiva el expediente, realizando las anotaciones a que haya a lugar, una vez en firme la presente determinación. Por Secretaría, diligenciar e incorporar en la carpeta correspondiente, el formato de índice electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 7 de septiembre de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con el proceso No. 520194089001-2020-00041-00, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita actualización y remisión de los oficios comunicando medida cautelar. Sírvese proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN -NARIÑO**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 520194089001-2020-00041-00  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: ÓSCAR AMADO MORALES ORTEGA

**AUTO RESUELVE SOLICITUD.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, efectivamente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la actualización de oficios de embargo a cuentas bancarias que tiene el demandado.

Mediante providencia de 25 de septiembre de 2020, este Despacho Judicial acogió la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante y decretó el embargo de las cuentas que el demandado posee en las diferentes entidades bancarias enunciadas en su solicitud. Por su parte, Secretaría remitió los oficios correspondientes, de los cuales no se ha recibido respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente atender en forma favorable la solicitud impetrada, por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR que, por Secretaría, se actualicen y envíen nuevamente las comunicaciones a las entidades bancarias enunciadas en el auto que decretó medida cautelar. Requíerese a dichas entidades para que den respuesta oportuna a lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 12 de septiembre de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 4 de septiembre de 2023.

Con el proceso ejecutivo No. 2022-00013, doy cuenta al señor Juez de renuncia de poder presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutada. De igual forma, los ejecutados presentan solicitud relacionada con la gestión del secuestre designado. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00013-00  
EJECUTANTE: FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO  
EJECUTADOS: SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO Y OTRO

**ASUNTO A RESOLVER:**

Conforme a la nota secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de los ejecutados, presentó renuncia del poder a él conferido. De igual forma, se observa que los ejecutados formulan solicitud relacionada con las gestiones adelantadas por el secuestre designado en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

1. De la revisión del plenario, se constata que el doctor DIEGO ENRIQUE MUÑOZ ORTEGA, presenta renuncia al poder a él otorgado por los señores SANDRA ALMEIDA BOLAÑOS CASTILLO y LUIS GILBERTO MUÑOZ, parte ejecutada. Con la solicitud allega escrito suscrito por el profesional del derecho y sus representados, en el que se informa que se encuentran a paz y salvo sobre el pago de honorarios y las obligaciones derivadas del mandato, por lo que dan por terminado el mandato celebrado entre las partes.

En ese sentido, con fundamento en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la renuncia del poder.

2. De otra parte, los señores SANDRA ALMEIDA BOLAÑOS CASTILLO y LUIS GILBERTO MUÑOZ, presentan memorial manifestando que el señor secuestre designado al interior del proceso no ha cumplido a cabalidad con la labor a él encomendada, por lo que solicitan: (i) ordenar al secuestre y al ejecutante, rendir informe detallado y debidamente soportado sobre la administración y manejo que se le ha venido dando a las mejoras plantadas por los ejecutados en predios del demandante; (ii) ordenar al secuestre rendir informe detallado sobre



algunas situaciones presentadas sobre el vehículo automotor objeto de medida cautelar; (ii) que en caso de encontrar justificadas, se proceda a la exclusión del señor DANIEL CAMILO BÁRCENAS, del cargo de secuestre; (iv) se remitan los informes y compulsas de copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que se adelante la respectiva investigación e imponga las sanciones correspondientes; y (v) se ordena al señor secuestre presentar hoja de vida, con todos los soportes que demuestren el cumplimiento de la idoneidad, requisitos y garantía de cumplimiento vigente para ejercer el cargo de secuestre.

Teniendo en cuenta lo anterior, inicialmente el Despacho procederá a requerir al señor secuestre para que se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión y se pronuncie sobre las manifestaciones realizadas por los ejecutados, advirtiéndole que deberá cumplir con lo ordenado so pena de poder hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P., sin perjuicio de las medidas de corrección correspondientes.

3. Finalmente, en el escrito presentado por los ejecutados solicitan al Juzgado: "1.(...) certificar que en el presente proceso solo se ha presentado un informe por parte del señor secuestre, que data del día 13 de diciembre del año 2022 y que no obran más informes al respecto" y "2.(...) certificar que el señor secuestre Daniel Camilo Bárcenas no ha constituido ningún certificado de depósito respecto a los frutos obtenidos con las mejoras que le fueron encargadas a raíz de las medidas cautelares de embargo y secuestro". En tal sentido, se ordenará que, por Secretaría, previa revisión del expediente, se expida la certificación solicitada.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor DIEGO ENRIQUE MUÑOZ ORTEGA, mandatario de los ejecutados, SANDRA ALMEIDA BOLAÑOS CASTILLO y LUIS GILBERTO MUÑOZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REQUERIR al secuestre DANIEL CAMILO BÁRCENAS, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, rinda informe y cuentas detalladas y comprobadas de su gestión y se pronuncie sobre las manifestaciones realizadas por los ejecutados, advirtiéndole que deberá cumplir con lo ordenado so pena de poder hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P. y demás medidas correccionales correspondientes.

Líbrese el oficio por Secretaría acompañando copia del memorial presentado por los ejecutados.



**TERCERO:** Por Secretaría, previa revisión del expediente, expedir la certificación relacionada en el numeral 3 de la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAEL ERAZO ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 12 de septiembre de 2023,  
a las 8:00 a.m.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
SECRETARIA AD-HOC



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN -NARIÑO

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00032-00  
DEMANDANTE: MARCO TULIO PAZ ROSALES  
DEMANDADO: HERCILIA LUCÍA DEL CARMEN ORTEGA LASSO Y OTRA  
PERSONAS INDETERMINADAS

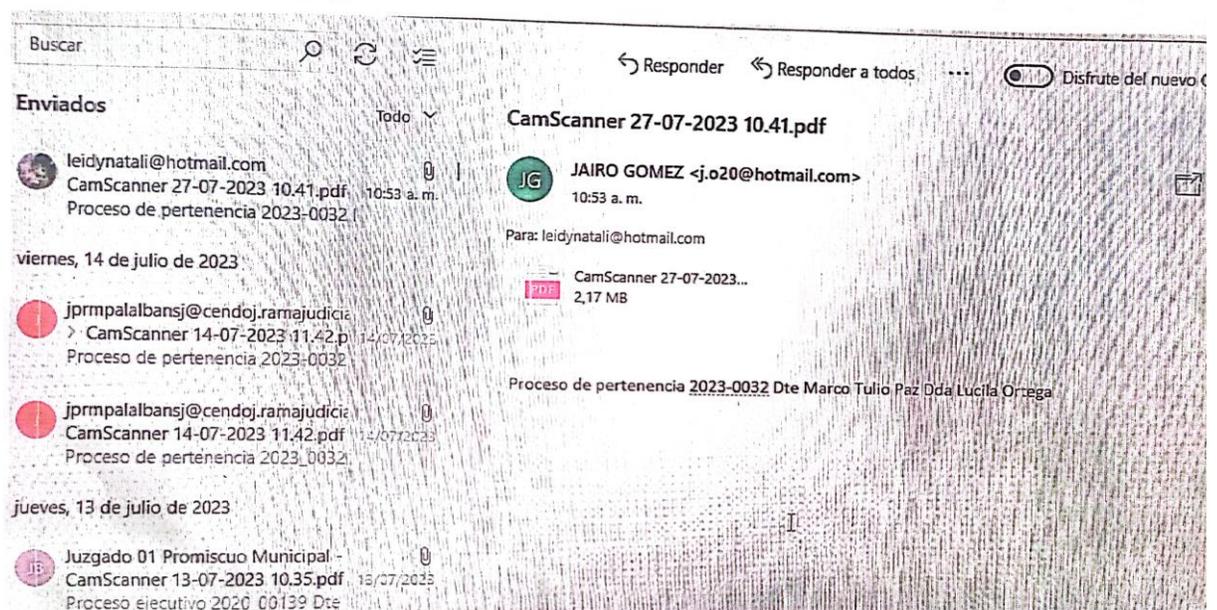
### AUTO RESUELVE SOLICITUD.

1. Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del numeral quinto del auto de fecha 8 de junio de 2023, en tanto que en dicha providencia se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-15638, siendo lo correcto el folio No. 246-5063.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud, para lo cual se procederá a corregir el ordinal quinto de la providencia.

2. De otra parte, la apoderada del demandante solicita al Juzgado correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, argumentando que el apoderado del sujeto pasivo de la litis, no corrió el traslado correspondiente a la parte demandante.

De la revisión del expediente, se observa que el apoderado de la señora HERCILIA LUCÍA DEL CARMEN ORTEGA LASSO, presentó memorial informando haber puesto en conocimiento de la apoderada de la parte actora, el escrito de contestación y excepciones formuladas. Aporta captura de pantalla según se muestra a continuación:





Teniendo en cuenta lo anterior, en orden a efectuar el respectivo control de términos y determinar si es necesario efectuar traslado por Secretaría, se ordenará requerir al apoderado de la demandada, para que se sirva allegar las evidencias del acuse de recibo del iniciador en relación con la contestación de la demanda y escrito de excepciones remitido al correo electrónico de la doctora LEYDI NATHALY TORRES CÓRDOBA, apoderada de la parte demandante, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el ordinal QUINTO del auto de fecha 8 de junio de 2023 de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, el cual quedará así:

*“QUINTO. Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 246-5063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Cruz: Oficiese por Secretaría, con los insertos del caso.”*

**SEGUNDO:** Los demás ordinales de la parte resolutive del auto en mención se mantienen incólumes.

**TERCERO:** REQUERIR al apoderado de la señora HERCILIA LUCÍA DEL CARMEN ORTEGA LASSO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva allegar las evidencias del acuse de recibo del iniciador en relación con la contestación de la demanda y escrito de excepciones remitido al correo electrónico de la doctora LEYDI NATHALY TORRES CÓRDOBA, apoderada de la parte demandante, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** RECONOCER personería al doctor JAIRO GÓMEZ GUZMÁN, identificado con C.C. No. 87.470.019 y T.P. No. 51.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la señora HERCILIA LUCÍA DEL CARMEN ORTEGA LASSO, conforme al memorial poder otorgado en su favor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI CERAZO ORTIZ**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 12 de septiembre de 2023,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO